

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política vigente en el Estado, y con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" No.22, de fecha 3 de junio del año 1989, creó el organismo desconcentrado del gobierno del estado, denominado "TEVECOLIMA" y, en el año 2004, decretó la creación del órgano descentralizado denominado "INSTITUTO COLIMENSE DE LA RADIO", el cual fue publicado el día 11 de septiembre del año 2004, en el órgano informativo ya mencionado, correspondiente a la edición No. 43; con el propósito de difundir las acciones de servicio público y fortalecer el diálogo permanente entre el Gobierno y la sociedad.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de desarrollo 2004-2009, se establece que la comunicación social moderna exige un pleno respeto a la libertad de expresión y a la pluralidad de ideas, la transparencia en la difusión de sus contenidos y el manejo profesional en la aplicación de los principios y técnicas de la información para la difusión de hechos, acciones, datos y comunicados que se dirigen a la población, contando para ello con dos medios de los que es permisionario, la estación radiofónica XEBCO y TEVECOLIMA (canal 11).

TERCERO.- Por lo expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, considera necesario aprovechar los recursos y medios de comunicación existentes, creando un "INSTITUTO", como un organismo público descentralizado, que fusione los dos órganos mencionados en el considerando anterior en uno solo, que desarrolle un sistema de comunicación social que garantice al gobierno y a los ciudadanos el derecho a mantenerse informados de los programas encaminados a mejorar la condición social de los colimenses y las tareas y labores de las instituciones y organismos cuya vocación sea la de la beneficencia pública,

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1. Se crea el "Instituto Colimense de Radio y Televisión" con el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual operara con las estaciones de radio y televisión que actualmente tiene permisionadas el gobierno del estado.

Para los efectos del presente Decreto se entenderá por "INSTITUTO" al "Instituto Colimense de Radio y Televisión" y "CONSEJO" al "Consejo Directivo".

Artículo 2. El "INSTITUTO", tendrá su domicilio en el Estado de Colima, Colima.

Artículo 3. El "INSTITUTO", tiene por objeto, contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, con pleno respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los

vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico de la niñez, la juventud y la familia colimense; así como, las siguientes:

1.- En el ámbito de la radio:

- I. Operar las estaciones de radio permisionadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Colima, conforme a características técnicas que a efecto se señalen;
- II. Consolidar las estaciones de radio operadas por el "INSTITUTO" como modelos de radiodifusión pública educativa y cultural.
- III. Operar sin fines de lucro
- IV. Realizar la producción y difusión radiofónicas de programas hablados, musicales y noticiosos.
- V. Difundir los conocimientos, expresiones y manifestaciones artísticas, culturales, científicas, históricas, educativas e informativos.
- VI. Promover y difundir las tradiciones, los principios y los valores sociales, como la libertad, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la equidad de las personas, la tolerancia y la democracia como forma de vida, que contribuyan al fortalecimiento de la unidad nacional.
- VII. Propiciar y contribuir a la difusión y aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- VIII. Proporcionar a la comunidad servicios sociales y entretenimiento.
- IX. Propiciar la participación de todos los sectores de la sociedad.
- X. El desempeño y desarrollo profesional de los recursos humanos al servicio de la radiodifusora y la formación de nuevos talentos de la radio.
- XI. Establecer y adecuar permanentemente la funcionalidad de los espacios físicos y de los recursos materiales y tecnológicos.
- XII. Realizar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos Institucionales, con organizaciones, y
- XIII. Operar con autosuficiencia administrativa y financiera.

2.- En el ámbito de la televisión:

- I. Seguir operando la estación de televisión cuya frecuencia tiene asignada el Gobierno del Estado;
- II. Producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, que difundan su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, y que estimulen la conciencia cívica de sus habitantes;
- III. Transmitir programas que fomenten la Unidad Nacional y divulguen los avances de la Ciencia y Tecnología, así como las mejores expresiones del Arte y la Cultura Universales;
- IV. Producir y transmitir programas de colaboración con estaciones educativas y culturales por medio de los convenios respectivos;
- V. Coordinar y convenir la transmisión en cadena con otras estaciones; y
- VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Los órganos de Gobierno del "INSTITUTO" serán:

- I Un Consejo Directivo; y
- II Un Director General.

Artículo 5. El Consejo Directivo es el órgano superior del "INSTITUTO" y será integrado por:

- I Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- II Un Vicepresidente que será el Secretario General de Gobierno.
- III Un Secretario, que será el Coordinador de Comunicación Social, del Gobierno del Estado.
- IV Un Secretario Técnico que será el Director General del "INSTITUTO".
- V Tres Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:

Secretaría de Finanzas;
Secretaría de Educación; y
Secretaría de Cultura

Los representantes propietarios, podrán designar a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o su equivalente.

El cargo como integrante del "CONSEJO" será honorífico.

Artículo 6. El "CONSEJO" tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I Analizar y autorizar los programas de trabajo del "INSTITUTO";
- II Aprobar el Reglamento Interior del "INSTITUTO";
- III Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto que cada ejercicio anual le presente el Director General del "INSTITUTO", y conocer sobre su ejercicio;
- IV Analizar y, en su caso aprobar las propuestas para actualizar el equipo con que cuenta el "INSTITUTO", conforme los avances tecnológicos de la comunicación electrónica se presenten y el presupuesto lo permita.
- V Solicitar al Director General la Información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto en cumplimiento de sus atribuciones;
- VI Aprobar, en su caso, las propuestas que le formule el Director General;
- VII Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual del Director General del "INSTITUTO", en relación a las actividades realizadas;
- VIII Otorgar y conferir poderes generales y especiales;
- IX Aceptar las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del "INSTITUTO";
- X Autorizar los Convenios de colaboración que se suscriban para el logro del objeto del "INSTITUTO"; y
- XI Las demás que le confiera el presente Decreto, el Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 7. El Gobernador Constitucional del Estado, nombrará y removerá libremente al Director General del "Instituto".

Artículo 8. El Director General del "INSTITUTO" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretario Técnico de dicho "INSTITUTO";
- II. Administrar y representar legalmente al "INSTITUTO", con las facultades de un apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración, podrá delegar esta representación en uno o más apoderados para que lo ejerzan individual o conjuntamente, mediante poder que le otorgue para este efecto el Secretario General de Gobierno, incluyendo para actos de dominio;
- III. Proponer al "CONSEJO" los planes y programas que deba desarrollar el "INSTITUTO", así como ejecutarlos;
- IV. Someter al "CONSEJO" Directivo el Proyecto del Presupuesto anual del "INSTITUTO";
- V. Planear, organizar, controlar y dirigir las actividades del "INSTITUTO";
- VI. Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del "INSTITUTO";
- VII. Proponer al Consejo los programas de financiamiento del "INSTITUTO";
- VIII. Realizar los convenios de intercambio y patrocinios entre particulares y el Instituto;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Operación Política, y demás ordenamientos necesarios para el funcionamiento del "INSTITUTO";
- X. Realizar en forma oportuna los trámites ante las dependencias Federales, Estatales y municipales, para garantizar la operación de las estaciones de radio y televisión;
- XI. Investigar periódicamente las características del auditorio, a fin de ajustar la programación y obtener mejores resultados;
- XII. Presentar semestralmente al Consejo Directivo el programa de producción y el plan de programación y transmisión;
- XIII. Asumir la titularidad de la relación laboral, con los trabajadores al servicio del "INSTITUTO", y
- XIV. Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento.

Artículo 9. Los trabajadores del "INSTITUTO" regirán su relación laboral conforme a la Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos y Organismos Descentralizados.

Artículo 10. El "INSTITUTO", tendrá la estructura administrativa que determine el Reglamento.

Artículo 11. El Patrimonio del "INSTITUTO" se integrará por:

- I. La partida presupuestal que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles, acervos, servicios y derechos que actualmente tienen bajo su resguardo, así como el que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquier otra entidad pública;

- III. Las donaciones, herencias, legados o aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos obtenidos por el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiriera por cualquier otro título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 12. Los bienes muebles e inmuebles del "INSTITUTO" gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes así como los actos y contratos que celebre el "INSTITUTO" en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos estatales.

Artículo 13. El Órgano de vigilancia del "INSTITUTO" será un Comisario propietario y un suplente designado por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Artículo 14. Son atribuciones del Comisario:

- I. Evaluar el desempeño global del organismo y sus áreas específicas;
- II. Evaluar el nivel de eficiencia;
- III. Vigilar que su actuación se apegue a las disposiciones legales vigentes;
- IV. Verificar el cumplimiento de sus metas y programas;
- V. Supervisar el manejo de sus ingresos y egresos;
- VI. Solicitar la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales administrativas.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado instalará el "INSTITUTO" y constituirá el "CONSEJO DIRECTIVO", dentro de los 30 días siguientes de la publicación del presente decreto, en el citado Periódico Oficial.

TERCERO.- El Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Operación del "INSTITUTO", deberán expedirse dentro de los 90 días siguientes a la Constitución del "CONSEJO DIRECTIVO".

CUARTO.- Se abroga el Decreto que crea el "Instituto de la Radio Colimense", así como, el similar que crea el organismo denominado TEVECOLIMA; ambos publicados en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", el primero de ellos en la edición correspondiente al No. 43, de fecha 11 de septiembre del año 2004 y el segundo en el No. 22, del 3 de junio del año 1989; así como, todas las disposiciones que se opongan al presente.

QUINTO.- Las transferencias financieras del Gobierno del Estado para el cumplimiento de los apoyos económicos establecidos en este Decreto, así como, para la operación del "INSTITUTO", se ajustaran a las disponibilidades presupuestarias programadas para cada ejercicio fiscal.

El Gobernador Constitucional del Estado de Colima, dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Colima, Col., a 11 de diciembre del año 2006. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. HUGO A. VAZQUEZ MONTES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MTRO. CARLOS FLORES DUEÑAS. Rúbrica. EL SECRETARIO DE CULTURA, LIC. RUBEN PEREZ ANGUIANO. Rúbrica.